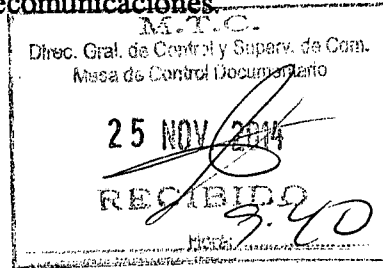


4956907

Tinke, 21 de Noviembre del 2014

Señor : Director General de Control y Supervisión en Telecomunicaciones
Lorenzo Ramón ORREGO LUNA

Lima.

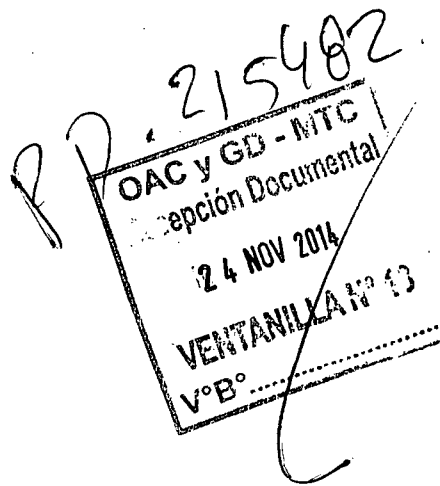


De mi especial consideración:

Señor Director, de acuerdo con el Artículo N° 100 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión D.S. N° 05-2005-MTC, en la cual se exige que cada titular del servicio de radiodifusión autorizado debe aprobar su CÓDIGO DE ETICA y presentar copia del mismo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entonces aunque un poco tardío **PRESENTO EL CÓDIGO DE ÉTICA** de mi estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada autorizada por la Resolución Vice Ministerial N° 249-2010-MTC/03 para funcionar en la localidad de Tinke, la cual está en el área comprendida de la localidad de radiodifusión canalizada en frecuencia modulada denominada "Ocongate-Carhuayo".

Por todo le manifestado Sr. Director espero con esto subsanar el error, que por desconocimiento por parte de mi persona, de no haber enviado el mencionado Código de Ética de la estación de radiodifusión autorizada en el momento adecuado; y cumplir así con todas las exigencias del Ministerio

Atentamente.



[Signature]
Constantino QUISPE JANCCO
DNI N° 25219009

M. T. C. Coord. Serv. de Radiodifusión D.G.A.T.	Folio: 162
	Letras: CIENTO
	sesenta y dos

11244/14

M. T. C. Coord. Serv. de Radiodifusión D.G.A.I.	Folio: 163
	Letras: CIENTO
	SESENTA Y TRES

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL DE LA ESTACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RVM N°294-2010-MTC/03 EN LA LOCALIDAD "CCARHUAYO-OCONGATE" PARA EL Sr. Constantino QUISPE JANCCO

Artículo 1°.- Fines del Código de Ética.

El presente Código de Ética establece los principios, fines y mecanismos de autorregulación de la estación autorizada en la localidad de radiodifusión "Ccarhuayo-Ocongate" mediante la Resolución Vice Ministerial N° 249-2010-MTC/03 para su propietario Constantino QUISPE JANCCO, la misma cuyos Estudios están ubicados en el centro poblado menor de Tinke, hacia la cual la programación radial de la emisora se destina fundamentalmente, así como también a sus comunidades anexas.

Artículo 2°.- Principios y valores de la estación autorizada.

La estación autorizada contribuye a proteger los derechos fundamentales de las personas del Centro Poblado Menor de Tinke y sus comunidades aledañas a las que llega su señal; así como los valores nacionales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

El servicio de radiodifusión de la estación se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- e) La libertad de información verás e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral del país.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la familia.
- h) La promoción de los valores de la persona y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.
- m) El respeto al derecho de la inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 3°.- Responsabilidad de difusión de contenidos en la programación.

El Sr. Constantino QUISPE JANCCO, como propietario autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), es el responsable de los contenidos de los programas que la estación transmite en cuanto dichos programas radiales son financiados en su ejecución por la emisora.

Mientras que los programas creados por terceros y que se transmiten por la emisora tienen como responsables a dichos terceros.

No obstante, el propietario puede negar la difusión de programas, secuencias radiales, propagandas, publicidad u otros que pueden ser considerados atentatorios a los principios y valores mencionados en el artículo 2° de este código.

Artículo 4°.- Responsabilidad de las opiniones vertidas en la programación.

El propietario adoptará las medidas necesarias para dar a conocer al público oyente si las opiniones vertidas en la programación provienen del propietario, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 5°.- Finalidad de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión de la estación tienen por finalidad de satisfacer las necesidades de las personas del centro poblado menor de Tinke como de sus comunidades anexas, en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de

M. T. C. Coord. Serv. de Radiodifusión D.G.A.T.	Folio: 168
	Letras: NOVENO
	SESENTA Y CUATRO

los deberes y derechos fundamentales; así como de la promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

En particular la programación de la estación por ser del tipo comercial tiene por finalidad el entretenimiento y recreación del público, así como abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

Artículo 6°.- Clasificación y transmisión de los programas.

El propietario es el responsable de clasificar la programación, la publicidad comercial, la propaganda así como decidir sobre su difusión teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas. Por ello se clasifican:

- a) **Programas informativos:** El contenido es de información objetiva y verás de los sucesos ocurridos en la localidad de Tinke y sus comunidades anexas, así como los ocurridos a nivel nacional e internacional. Asimismo, se busca promover la participación del público a través del teléfono, correo postal, correo electrónico, celular o participación directa en la sala de locución, para permitir la pluralidad de opiniones, siempre que estas se expresen con el debido respeto a las personas e instituciones públicas y privadas.
- b) **Programas de entretenimiento:** Cuando el contenido esté referido a espectáculos, presentaciones artísticas y culturales, variedades, magazines, entre otros.
- c) **Programas de servicio:** Estos programas ofrecen al público en general asesoría y consejos con carácter meramente referencial tales como la medicina, agricultura, ganadería, nutrición, asesoría legal, defensa del consumidor, entre otros.

Artículo 7°.- De las franjas horarias.

La estación tiene las siguientes franjas horarias:

- a) **Horario de protección al menor:** Son programas, promociones y propaganda que pueden tener como oyentes a los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de los padres, madres, representantes o responsables. El horario es desde las 6:00 hasta las 22:00 Hrs.
- b) **Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos:** Son programas, promociones y propaganda que pueden ser presenciados por los adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. El horario es desde las 22:01 hasta las 23:59 Hrs.
- c) **Horario para adultos:** Son programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad. El horario es desde las 24:00 hasta las 5:59 Hrs.

Artículo 8°.- Prohibición de la pornografía sonora.

No se difundirán programas con contenido pornográfico sonoro ni que promuevan el comercio sexual.

Artículo 9°.- Producción nacional mínima y franja educativa.

Se destina como producción nacional mínima el 30% de la programación, en el horario comprendido entre las 5:00 y 24:00 Hrs en promedio semanal.

También se destina un 10% de la programación a una franja educativa.

Artículo 10°.- Cambios en la programación.

Los programas son transmitidos en el día y hora anunciados. En caso de que por algún inconveniente sea necesario hacer cambios en la programación, dicha situación se informará al público mediante comunicados en la programación con una anticipación no menor de una hora explicando las razones del caso.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes serán solucionados en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa, explicando inmediatamente al público los motivos del hecho.

Artículo 11°.- Publicidad comercial.

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

M. T. C. Coord. Serv. de Radiodifusión D.G.A.T.	Folio: 165
	Letras: CIENTO SESENTA y CINCO

Artículo 12°.- Difusión del Código de Ética.

Este Código de Ética se difunde principalmente a través de la programación, dentro del horario familiar. Adicionalmente, si la estación contará con un sitio Web, ahí estará este código.

Artículo 13°.- Inspección Técnica.

Como propietario daré todas las facilidades a los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Código de Ética, de conformidad al artículo 93° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 14°.- Atención en casos de emergencia.

En casos de emergencias, crisis local, regional o nacional, desastres naturales, entre otros, el propietario brindará facilidades y apoyo a las autoridades conducentes a la solución de dicha situación.

Artículo 15°.- Quejas por incumplimiento del Código de Ética.

Dado un hecho de incumplimiento del presente Código de Ética, los radio-oyentes, sin necesidad de rúbrica de un abogado, pueden presentar una queja ante el propietario de la estación, quien designará un área o persona responsable para la atención de las quejas o comunicados del público.

Las quejas por incumplimiento del presente código son resueltas por el área o por la persona responsable en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde su presentación.

La carga de la prueba recae sobre el propietario.

En caso de ser desestimada la queja o de no tener respuesta en el plazo previsto en el presente artículo se podrá recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia por la Comisión de Infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

El propietario pondrá a disposición de los radio-oyentes de un buzón de quejas en los Estudios de la estación radial; así como también dará a conocer la dirección de los Estudios constantemente en la programación radial para que los oyentes puedan enviar sus quejas a través del correo postal. Como una manera de facilitar la elaboración de una queja el propietario facilitará al oyente quejante, si este así lo desea, de un formulario de queja, cuyo modelo forma parte anexa del presente Código de Ética; el cual también puede utilizarse para transcribir una queja si esta se realizara a través del teléfono que la estación pone a disposición de los oyentes.

Es necesario que la queja tenga registrada un número de ingreso para que el oyente pueda realizar el seguimiento respectivo y las solicitudes de rectificación.

Artículo 16°.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión.

La estación radial conservará las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales, por un plazo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCORTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las franjas horarias.

Artículo 17°.- Solicitudes de rectificación.

Las solicitudes de rectificación se rigen por la ley de la materia, Ley N° 26847 que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de las personas afectadas por afirmaciones inexactas en los medios de comunicación social.

La presentación de la solicitud de rectificación se presenta dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar. La rectificación se efectuará dentro de los 7 días siguientes después de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de no haber publicado o difundido la rectificación en el plazo previsto el usuario tiene expedito el derecho de interponer una acción de amparo.

Artículo 18°.- Clausula de conciencia.

En los contratos de trabajo o locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el propietario registrará la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta cláusula todo el que ejerza la actividad periodística tendrá el derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.


Cuando se invoque la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término del vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicabilidad de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de 30 días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

La aplicación de la Cláusula de Conciencia se rige asimismo por la legislación laboral.

Tinke, 1 de Febrero del 2013


.....
Constantino QUISPE JANCCO

**ANEXO
FORMULARIO DE QUEJA**

Datos del oyente:

Nombre (Persona Natural o Jurídica):

DNI o RUC:

Representante Legal (Persona Jurídica): DNI:

Dirección (donde se harán llegar las notificaciones):

Datos del reclamo:

Estación radial:

Frecuencia de operación o canal: Banda:

Medio por el cual se presenta el reclamo: Escrito: TLF: Correo-E:

Descripción del hecho de incumplimiento del CÓDIGO DE ÉTICA:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha:

.....
Firma

Nota: Se adjuntará copia del documento que acredite la representación.



Lima, 19 JUL. 2017

OFICIO N° 5394-2017-MTC/28

M. T. C. D. G. A. T.	Folio.- 171
	Letras: CUENTA
	SE PUNTA UNO

Señor
CONSTANTINO QUISPE JANCCO
 Avenida Interoceánica s/n, Centro Poblado menor de Tinke
 Distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi
CUSCO.-

Asunto: Presentación del Código de Ética

Referencia: a) Resolución Viceministerial N° 294-2010-MTC/03 del 6 de abril de 2010
 b) Escrito de registro P/D N° 215482 del 24 de noviembre de 2014
 (DI-201700069498).

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), a través del cual presentó su proyecto de Código de Ética respecto de la autorización otorgada a su persona mediante Resolución Viceministerial N° 294-2010-MTC/03 del 6 de abril de 2010, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco.

Al respecto, luego de la evaluación realizada se ha verificado que su proyecto de Código de Ética cumple con el contenido dispuesto por la Ley de Radio y Televisión-Ley 28278 y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, así como aquellas las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03 que aprueba los Códigos de Ética para la prestación de los servicios de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria.

En ese sentido, esta Dirección General declara su conformidad con el Código de Ética presentado, el cual deberá regir sus actividades a partir de la notificación del presente oficio, respecto de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 294-2010-MTC/03 del 6 de abril de 2010.

Atentamente,


Luis Fernando Castellanos Sánchez
 Director General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones



Handwritten mark



11701404604

AC

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 LIC (2) Folios: 1
QUISPE JANCCO, CONSTANTINO
 AV. INTEROCEANICA S/N, CENTRO POBLADO TINKE OCONGATE
 (CUSCO) Doc Ext: HE-070832-2
 O/S: 17/0183609 - 24/07/17

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 Ley del Procedimiento Administrativo General

N° 5392-11

DESTINATARIO (1)	QUISPE JANCCO CONSTANTINO		
DOMICILIO	AV. INTEROCEANICA S/N, CENTRO POBLADO TINKE		
	OCONGATE	QUISPICANCHI	CUSCO
TIPO DE PROCEDIMIENTO	DE OFICIO	PROCEDIMIENTO TUPA	
ORGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT-CRA)		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones		
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima		

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	OFICIO N° 5 3 9 4 -2017-MTC/28		
FECHA DE EMISIÓN 19 JUL. 2017	N° DE FOLIOS ()	EXPEDIENTE N°	DI-201700069498
FECHA DE VIGENCIA (2)	AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	SI () NO ()	

D.G.A.T.
 Folio: 172
 Letras: CIENTO SETENTA Y DOS

RECURSO QUE PROCEDE: (3)

RECONSIDERACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
APELACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
REVISIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	



LUIS FERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ
 Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
 LIMA, 19 JUL. 2017

CARGO DE RECEPCIÓN	
Apellidos y Nombres: Quispe Condori Dennis Antony	Documento de identidad: 76034376
Relación con el administrado: Hijo	
Lugar, fecha y hora: Tinke 26/07/2017 11:55	Firma:
OBSERVACIONES: Cena de 2 platos color blanco, pueblo 1	
Operador: Nelly Delgado Sambarino DNI: 24493453 	

Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa
 ⚠ En caso la administrada sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social de la administrada y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el nombre, relación con la administrada y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento.
 ⚠ Supeditada a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 ⚠ De domiciliar el administrado en provincia se deberá indicar el lugar donde puede interponer el recurso correspondiente o dar respuesta al acto que se notifica.

Original y Copia

070832

14. AUG. 2017